

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3166
Octubre 10 de 2018

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400169732 del 17 de agosto de 2018, el señor REINALDO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.345 expedida en Timaná, actuando en calidad de propietario del predio Belén vereda Montañita municipio de Timaná, con número de matrícula 206-26447 código catastral 41807000100120106000, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada el Tigre, para proyecto uso doméstico y pecuario.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición, Copia escritura pública Número 079 de 2007, notaria única de Timaná, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No. 147 del 23 de agosto de 2018, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo

Mediante radicado CAM 20183400191392 del 13 de septiembre de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 468.173.000, a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20183400210482 del 04 de octubre de 2018, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Timaná, del 20 de septiembre al 03 de octubre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica Quebrada el Tigre, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 074 del 05 de octubre de 2018, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 05 de octubre de 2018, en compañía de los solicitantes, Reinaldo Artunduaga Artunduaga, celular 3133221996, se realiza la visita de inspección ocular al sistema

de acueducto que surte de agua al predio denominado Belén, de la vereda Montañita, donde habitan el solicitante y la familia ampliada. Consta el sistema, de bocatoma artesanal, y conducción. El tanque se encuentra en la vivienda.

De Pitalito vía Timaná kilómetro 15 cruce el tejero mano derecha vía vereda Montañita. Pasando la escuela veredal, cruce san isidro amno derecha vía balastrera, en el alto, en le cruce, la casa a mano izquierda, la casa del transformador de energía. De allí, camino de herradura veinte minutos hasta la bocatoma artesanal, pasando por predios del solicitante.

La bocatoma de fondo, ubicada en las coordenadas planas X: 781553 Y: 0696213 a 1237 m.s.n.m., sobre la fuente hídrica quebrada Belén, afluente quebrada Aguas claras, afluente río Timaná, afluente río Magdalena. Consta de tres pequeñas rocas que permiten almacenar el agua y de allí, por manguera de polietileno, la conducen hasta la vivienda. Coordenadas planas X: 781622 Y: 696405 a 1231 m.s.n.m.

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto uso doméstico familia Artunduaga, vereda Montañita, FUENTE HIDRICA Quebrada Belén, municipio Timaná, solicitada por el señor REINALDO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.345 expedida en Timaná.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce.

Bocatoma artesanal, sobre el cauce, en una fuente hídrica torrencial, que requiere de actividades que permitan la regulación de caudales y control de torrentes.

2.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto uso doméstico Belén, vereda Montañita municipio Timaná.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 vivienda 3 familias)* Dotación Bruta/ 86400

3 X 4.5 Habitantes: 16

Habitantes 30 años: 21

c.m.d= 21 hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdida técnicas: 25%

Dotación bruta: 0,04 lps



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

DB 0.04 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$C.M.D = c.m.d * K1$ $K1 = 1.30$

$C.M.D = 0.04 \text{ lps/seg} * 1.30$

$C.M.D = 0.056 \text{ lps/seg}$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D * K2$

$C.M.H = 0.04 * 1.6$

$C.M.H = 0.06 \text{ lps/seg}$

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lps/seg)
Uso doméstico	21	Habitantes	140 lps/hab/día	0.06
Uso agrícola				0.03
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.1

3. CONCEPTO TÉCNICO

“3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Zona rural del municipio de Timaná, sobre la serranía peñas blancas lado occidental, con escasas fuentes hídricas que posibilitan conflictos por captación de aguas. Pendientes de moderadas a escarpadas, enmarcada por la producción agrícola, especialmente café.

Todas las aguas de esta zona occidental de la serranía fluyen sus aguas al río Timaná, afluente río Magdalena.

3.2 AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada Belén”, encima de la bocatoma artesanal, se aforó la fuente, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 8,3 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 7,47 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0.1 litros por segundo, se registraría un remanente de 7,46 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el cumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica quebrada Belén, afluente río Timaná, afluente río Magdalena parte alta, ubicada en la vereda Montañita, para el proyecto acueducto uso doméstico y agrícola, del predio Belén, ubicado en la vereda Montañita del municipio Timaná, solicitado por el señor REINALDO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.345 expedida en Timaná, actuando en calidad de propietario del predio Belén.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada Belén es de 0.1 lps/seg, de manera permanente para uso doméstico y agrícola para el predio Belén, ubicado en la vereda Montañita del municipio Timaná, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.7 OPOSICIONES.

Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad al "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica quebrada Belén, afluente río Timaná, afluente río Magdalena parte alta, ubicada en la vereda Montañita, para el proyecto acueducto doméstico y agrícola, predio Belén, ubicado en la vereda Montañita del municipio Timaná, solicitado por el señor REINALDO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.345 expedida en Timaná, actuando en calidad de propietario del predio Belén. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0.1 lps.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica quebrada Belén, afluente río Timaná, afluente río Magdalena parte alta, ubicada en la vereda Montañita, para el proyecto acueducto doméstico y agrícola, predio Belén, ubicado en la vereda Montañita del municipio Timaná, solicitado por el señor REINALDO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.345 expedida en Timaná y HERNAN PARRA ARTUNDUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.231.175 expedida en Timaná Huila, actuando en calidad de propietarios del predio Belén. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar es de 0,1 metros cúbicos para uso doméstico y agrícola tal y como se establece a continuación:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	21	Habitantes	140 lts/hab/día	0.06
Uso agrícola				0.03
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.1

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el señor REINALDO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.345 expedida en Timaná y HERNAN PARRA ARTUNDUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.231.175 expedida en Timana Huila, deberán comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada Belén, en la zona de influencia de las obras de

captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de **seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor REINALDO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 83.230.345 expedida en Timaná y HERNAN PARRA ARTUNDUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.231.175 expedida en Timana Huila, vereda Montañita, municipio Timaná, Cel: 3133221996, E mail: linamarcelaparramartinez@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA 0741/2018
Proyecto: WIMT - A. Siva

19 octubre 2018
Hora: 3:26 PM se presento ante esta corporación
El Señor Reinaldo Artunduaga Artunduaga
identificado con la C C No 83.230.345
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución Página 8 de 8
licencia y/o Permiso
Notificado: Reinaldo Artunduaga
Notificador: Amabel Narango